

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante desde la cuenta hj juridico204@gmail.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y gastos procesales; Levantar las medidas cautelares practicadas y sin condena en costas ni perjuicios para las partes; así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sin embargo se evidencia que el día 4 de diciembre de 2019 se tomó nota del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JULIAN FLOREZ MONTERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 91.159.642**, dentro del proceso que se adelanta por BANCO POPULAR S.A. contra el mismo demandado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No 2019-507-00.
Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: JULIETH MARITZA DIAZ CORTES C.C. 49666196
DEMANDADO: MAGDA YOHANA QUINTERO TIQUE C.C. 28538178
JULIAN FLORES MONTERO C.C. 91159642

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante allegado al correo electrónico del juzgado desde la cuenta hj juridico204@gmail.com registrada en el SIRNA de la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, intereses, costas y gastos procesales; Levantar las medidas cautelares practicadas y sin condena en costas ni perjuicios para las partes. Según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación contenida en un pagare, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DEJAR a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** los bienes que obran en este juzgado a favor del proceso de la referencia descontados al demandado **JULIAN FLOREZ MONTERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 91.159.642**, y los que se sigan constituyendo para que obren en el proceso con radicado No 2019-507-00 que se adelanta en ese despacho, de conformidad con lo expuesto, líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fff81b0c639e61f3e5118986594f7c790b595c2e4a32c74da5a62f89eb2aad99
Documento generado en 16/12/2020 02:20:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>